



Sabanalarga, Atlántico, 26 de agosto de 2022

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00105-00 –

PROCESO DECLARATIVO- SANEAMIENTO TITULACION INMUEBLE –MINIMA CUANTIA

ACCIONANTE: RUBY ESCORCIA CEPEDA

ACCIONADO: CELSA CLARIDAD RIPOLL – JUAN BAUTISTA BENITEZ MORALES

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual, las entidades que se requirieron algunas han contestado, sírvase proveer, sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA –ATLANTICO, 26 de agosto de 2022

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el apoderado de la parte accionante en el acápite de documentos dice que anexa **certificado No 045-40060**, sin embargo, vemos que no hay titular de derecho real alguno, así mismo a folio 25 del proceso el apoderado de la parte accionante manifiesta que el proceso es un saneamiento de falsa tradición del Bien inmueble urbano.

Vale mencionar que quien adquiere dominio incompleto, y de conformidad con el artículo 669 del Código Civil, no puede ser tomado como propietario y por lo tanto, no tiene derecho a disponer y a disfrutar del inmueble como sí lo haría el dueño, siendo inviable la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio como hipotecas, servidumbres, constitución de patrimonio de familia o de afectación a vivienda familiar entre otros.

La Ley 1572 en su ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble **en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados; (...)

Ahora, hay dos (2) tipos de pretensiones en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, **Saneamiento de títulos con falsa de tradición**, la demanda deberá dirigirse en contra de derechos reales de dominio y mientras la **titulación de la posesión material**, puede adelantarse en contra de personas indeterminadas, de conformidad al artículo 11 literal a de la citada Ley.

Considera el Despacho **que para entrar a estudiar la demanda el accionante deberá informar al Despacho en que pretensión se encuentra de conformidad al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012**, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 108
DE FECHA 29 DE AGOSTO DE
2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf64fd961edc1195953160c3be79cf01c51c1fddc639576238ae781bc625a64b**

Documento generado en 26/08/2022 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>